

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00267-00
ACCIONANTE:	JOSÉ EDUARDO CASTRO QUINTERO
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que ordena requerir	

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud elevada por la Dirección de Gestión Judicial de la entidad accionada.

Mediante memorial visible en los archivos 05 y 06 de la carpeta del incidente de desacato del expediente digital, dicha Dirección informa que el área de servicio al cliente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG les ha informado que se encuentran verificando la información suministrada por el accionante para dar respuesta de fondo a la solicitud, por lo que solicita una prórroga en el término de 10 días, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Aclara que la funcionaria encargada de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho es la Doctora Ángela Tobar en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, y su superior jerárquico es el Doctor Jaime Abril Morales en calidad de Vicepresidente de la entidad.

Señala que la sanción por mora fue aprobada e incluida en nómina el 18 de agosto de 2021 y a continuación inserta una captura de pantalla de la consulta del trámite.

Finalmente solicita al Despacho se abstenga de continuar el trámite incidental frente a esta entidad y solicita se decrete un término de 10 días para definir la solicitud incoada a través de derecho de petición e informar que la sanción moratoria se encuentra pagada, así mismo solicita se desvincule al Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez, por cuanto no es la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela según lo indicado en el escrito.

Para resolver, este Despacho:

CONSIDERA

Frente a lo solicitado por la entidad accionada, es necesario rememorar que las órdenes impartidas en la sentencia del 13 de agosto de 2021, que amparó a los derechos fundamentales de petición y a la igualdad del accionante, consistieron en: (i) que en el término de 48 horas, emitiera una respuesta de fondo, clara y congruente frente al derecho de petición presentado por el accionante el 28 de mayo de 2021, y (ii) que en el término de 3 días, realizara el estudio necesario frente a las condiciones para el pago de la sanción por mora teniendo en cuenta lo informado en el oficio No. 20211070990021 del 2 de mayo de 2021, y en caso de no observarse ninguna restricción, procediera a pagar en el término de 10 días.

Así pues, para acreditar la respuesta al derecho de petición la entidad accionada allega el oficio No. 20211092660791 del 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado en el derecho de petición del accionante en los siguientes términos:

“1. De conformidad con su pretensión, le informamos que el radicado que usted relaciona corresponde a una respuesta brindada por la entidad, razón por la cual, con el fin que requiera ser consultado a través de la página, es necesario que relacione, el radicado asignado a usted, al momento de radicar la solicitud, el cual para en concreto es 20211010130822.

2. De acuerdo a su pretensión, fue recibida la solicitud por medio de la cual se ordena el pago el reconocimiento y pago de la sanción por mora por vía administrativa por pago extemporáneo de las cesantías definitivas reconocidas mediante resolución no. 5496 del 14/06/2020, por lo tanto el pago se realizará a través de los cronogramas establecidos por la administración del Fondo, para la nómina del mes de AGOSTO DE 2021 a través del banco BBVA COLOMBIA – sucursal 471 CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 – BTA.

Es pertinente aclarar que a la fecha no se evidencia reintegro alguno de los valores pagados.

3. De conformidad con su pretensión, le informamos que los pagos estarán disponibles para cobro en la entidad financiera hasta 30 días calendarios, contados a partir de la fecha del desembolso. Después de este plazo son reintegrados los recursos a esta entidad Fiduciaria, por lo que deberá solicitar nuevamente la reprogramación a través de los siguientes canales: Página Web www.fomag.gov.co a opción SOLICITUDES o mediante Oficio Físico, el cual podrá remitir a la Calle 72 N° 10-03 Local 114 en la ciudad de Bogotá. Dicha solicitud debe presentarse indicando datos de dirección de residencia, ciudad, departamento, número telefónico del docente o beneficiario y anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía”

Del aparte transcrito se puede evidenciar que en efecto se han resuelto los planteamientos del accionante en el derecho de petición presentado el 28 de mayo de 2021.

Ahora, el Despacho procederá a verificar que la respuesta se haya puesto en conocimiento del accionante, frente a lo cual se observa que en la misma se indica como dirección de correo de destinatario colectivojuridicomaestro@gmail.com, la que corresponde a la indicada por el accionante en el derecho de petición¹, no obstante, no hay evidencia de que el mencionado oficio se haya remitido, pues no se aporta el correo electrónico de envío con su respectiva constancia de entrega efectiva.

Así las cosas, el Despacho dispondrá requerir a la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisopra S.A. a fin de que allegue el soporte del envío del oficio No. 20211092660791 del 27 de septiembre de 2021, de forma tal que se pueda verificar tanto la remisión del mismo, como su entrega efectiva, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión.

De igual forma, se dispondrá requerir al accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifieste si recibió el oficio de respuesta No. 20211092660791 del 27 de septiembre de 2021 remitido por la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisopra S.A. a la dirección de correo por él indicada, y si le fue sufragada la sanción por mora conforme se informa en el referido oficio.

Una vez se cuente con la respuesta se procederá a decir lo pertinente frente al cumplimiento de lo ordenado respecto al derecho de petición amparado.

Frente a la solicitud de una prórroga de 10 días *“para (...) informar que la sanción mora (sic) se encuentra pagada”*, el Despacho no encuentra justificada dicha solicitud, teniendo en cuenta que desde la fecha que se indica fue aprobada e incluida en nómina la sanción por mora (18 de agosto de 2021) hasta el momento de la apertura del trámite incidental (22 de septiembre de 2021) e incluso la fecha de esta decisión, la entidad ha tenido un término más que suficiente para adelantar las gestiones del caso; así mismo, es esa entidad, la que tiene la potestad de realizar

¹ Archivo 04, expediente digital.

el pago de dicha sanción por cuanto es quien incurrió en la mora para el reconocimiento y pago de la cesantías del accionante, por lo que el Despacho no accederá dicha solicitud.

No obstante lo anterior, se requerirá a la entidad a fin de que certifique si ya fue pagada la sanción por mora al accionante, teniendo en cuenta que en el oficio de respuesta se indica que no hubo “reintegro” de los “valores pagados”, para el efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión.

Respecto a la solicitud de desvinculación del Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez en su condición de Presidente de Fiduprevisora S.A., el Despacho precisa que ello no es procedente como quiera que fue la persona determinada para que desplegara la gestión necesaria en orden a cesar la vulneración de los derechos fundamentales amparados, y como puede advertirse de lo resuelto con anterioridad, no se ha demostrado el cumplimiento cabal de las órdenes impartidas,

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a decir de fondo el presente incidente de desacato, requiérase a:

- La Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., a fin de que informe y acredite al Despacho el envío del oficio No. 20211092660791 del 27 de septiembre de 2021, de forma tal que se pueda verificar tanto la remisión del mismo, como su entrega efectiva.
- La Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., a fin de que certifique si ya fue pagada la sanción por mora al accionante, teniendo en cuenta que en el oficio de respuesta se indica que no hubo “reintegro” de los “valores pagados”.
- Al accionante, Sr. Jorge Eduardo Castro Quintero a fin de que manifieste si recibió el oficio de respuesta No. 20211092660791 del 27 de septiembre de

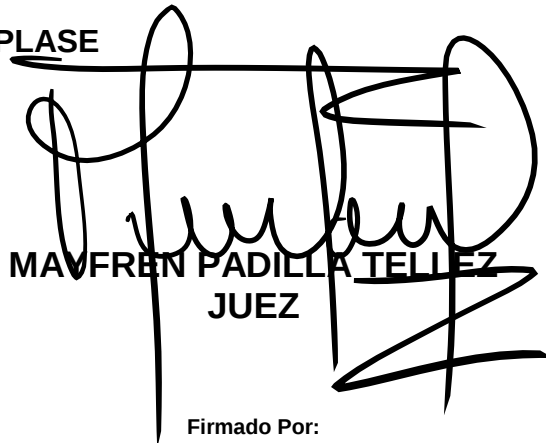
2021 remitido por la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisopra S.A. a la dirección de correo por él indicada, y si le fue sufragada la sanción por mora conforme se informa en el referido oficio.

Para el efecto se concede a las partes, tanto accionante como accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: DENIÉGASE la solicitud de desvinculación del Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez en su condición de Presidente de La Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., presentada por la Dra. Aidee Johanna Galindo Acero de la Dirección de Gestión Judicial de la misma entidad conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre el incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa7baafb879316a29643661f831277125a97da36490058b729353dba3d4f0bb**
Documento generado en 14/10/2021 09:07:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>